



MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

RESOLUCIÓN N° 48 DE 2019
(Febrero 28)

“Por la cual se reforma y reglamenta el Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos y se deroga la Resolución 161 del 24 de julio de 2014”

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales en especial la conferida en el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 6 y el numeral 5 y 7 del artículo 8 de Decreto 350 de 2013, el artículo 4 del Decreto 527 de marzo 19 de 2013 y,

CONSIDERANDO,

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, en la que dispuso que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que la citada ley, en su artículo 34, creó el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, como una cuenta especial de la Nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

Que el Decreto 527 de marzo 19 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Bomberos y se dictan otras disposiciones”* reguló el recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los mismos acorde con lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

Que conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7 del citado Decreto, se hizo necesario la conformación de un Comité Técnico al interior de la Dirección Nacional de Bomberos, que permita al Director Nacional de Bomberos o su delegado, como director y administrador del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, analizar la viabilidad técnica, pertinencia y la disponibilidad financiera y operativa de los proyectos presentados directamente por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos.

Que el 24 de julio de 2014, se expidió la Resolución 161, mediante la cual se conformó el Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos.

Que a la fecha se hace necesaria la modificación de la resolución antes citada, con el ánimo de reglamentar el Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmese el Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objetivo general del Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos será el analizar la viabilidad técnica, pertinencia y la disponibilidad financiera y operativa de los proyectos presentados directamente por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos, y aquellos que se presenten por iniciativa de la Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dicho Comité Técnico estará integrado por:

- El Director Nacional de Bomberos.
- El Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.
- El Subdirector Administrativo y Financiero.
- El Asesor del Despacho del Director Nacional de Bomberos.
- El Profesional Especializado con funciones de Planeación.
- Personal misional de apoyo.

Parágrafo Primero.- Los integrantes del Comité Técnico de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, deberán asistir a las reuniones del mismo, previa convocatoria por escrito, realizada por el señor Director Nacional de Bomberos, o por quien delegue en dicha función, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, y en donde se señalará la fecha, hora y sitio en donde se llevará a cabo dicha reunión.

Parágrafo Segundo.- A las sesiones que realice dicho Comité Técnico, se podrá invitar personal externo a la entidad, con el ánimo de complementar los análisis que se realicen de la viabilidad técnica, pertinencia y la disponibilidad financiera y operativa de los proyectos presentados directamente por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

1. Desde el punto de vista de la pertinencia, se realizará un análisis de los proyectos presentados por los Cuerpos de Bomberos del país, los compromisos establecidos en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), Lineamientos de Presidencia de la República, Lineamientos del Ministerio del Interior, Emergencias de gran magnitud presentadas en el país y que requieren priorización de fortalecimiento operativo en el respectivo municipio, otorgándole la viabilidad respectiva a aquellos cuerpos de Bomberos que requieran de dicho fortalecimiento, con base en las anteriores variables antes citadas.
2. Desde el punto de vista técnico, se realizará un análisis de los niveles de vulnerabilidad o mapas de riesgo asociados al municipio, condiciones demográficas, factores climáticos, capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos solicitantes y los circunvecinos, alertas y pronósticos elaborados por el IDEAM, UNGRD, INGEOMINAS, Centro Nacional de Huracanes, entre otras entidades nacionales e internacionales, fortalecimiento entregado previamente a los cuerpos de Bomberos en vigencias anteriores, estadísticas de las emergencias reportadas en la vigencia anterior y reportes a la CITEL de la DNBC respecto de emergencias o incidentes por parte de los cuerpos de Bomberos del país, en la vigencia actual. Con esta información se verifica el fortalecimiento requerido que permita cubrir o regionalizar las zonas de atención desde el punto de vista operativo, garantizando así que con el menor recurso posible se proteja el mayor número



de habitantes, municipios y recursos naturales, otorgándole la viabilidad respectiva a aquellos cuerpos de Bomberos que requieran de dicho fortalecimiento, con base en las anteriores variables antes citadas.

3. Desde el punto de vista jurídico, se realizará un análisis de la documentación presentada en cada proyecto, por cada cuerpo de Bomberos en donde se revisa: Ficha resumen, Proyecto, Resolución de personería jurídica emitida por el ente territorial, Resolución de dignatarios emitida por el ente territorial, Antecedentes disciplinarios del Cuerpo de Bomberos de Procuraduría y Contraloría, Antecedentes disciplinarios del Representante Legal Procuraduría, Contraloría y Policía, RUT Cuerpo de Bomberos, RUT Representante Legal, Fotocopia de la Cédula del Representante Legal, Carta parafiscales o planilla de pago, Fotocopia de la Cédula del Contador, copia de Tarjeta Profesional Contador, y copia de certificado de la Junta Central de Contadores.
4. Desde el punto de vista financiero, se realizará un análisis frente a los proyectos presentados por los cuerpos de bomberos, donde se priorizarán los recursos que serán destinados para el apoyo y fortalecimiento a los proyectos a presentar en la Junta Nacional de Bomberos para su aprobación, con base en los recursos asignados por la Ley Nacional de Presupuesto de cada vigencia, y apropiados al Fondo Nacional de Bomberos. Sí el proyecto es cofinanciado, el comité deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la cofinanciación de proyectos presentada por el Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo Primero.- El presente Comité revisará y viabilizará los proyectos presentados por los Cuerpos de Bomberos del País que se encuentren completos en cuanto a su documentación. Por tal motivo, es obligación de los cuerpos de Bomberos del país mantener al día esta documentación, so pena de no ser considerado por el Comité Técnico, y por ende no presentado a consideración de aprobación del mismo ante la Junta Nacional de Bomberos.

Parágrafo Segundo.- Los valores señalados en los proyectos presentados por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos, serán meramente de referencia, teniendo en cuenta que el valor final de cada proyecto será el arrojado por el estudio de sector y de mercado elaborado por el área respectiva de la Dirección Nacional de Bomberos, previo al proceso contractual que se adelante para la adquisición de dichos elementos. Para el caso de los proyectos cofinanciados, se tomará como referencia, el valor del último proceso contractual que adelantó la entidad, y en el evento en que lo anterior no sea suficiente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Actualización de los Precios por cambio de vigencia fiscal.
- Cotizaciones con diversos oferentes.
- Presupuestos de cofinanciación.
- Presupuesto acorde a las características requeridas en cada vehículo o equipo especializado.
- Precios Históricos de la DNBC.
- Precios reales de adjudicación de los equipos y vehículos.
- Tasa representativa del mercado vigente.

Parágrafo Tercero.- El Director Nacional de Bomberos, como complemento al proceso de fortalecimiento a los cuerpos de Bomberos iniciado desde la creación de la entidad, con el fin de fortalecer los anillos de respuesta o capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos circunvecinos a otros ya fortalecidos, podrá presentar a consideración del Comité Técnico, proyectos para fortalecer a Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente de forma anticipada a la realización de la(s) Junta(s) Nacional(es) de Bomberos que tengan por objetivo o en su orden del día, decidir respecto de la aprobación de proyectos presentados directamente por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos, encaminados a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.



ARTÍCULO SEXTO.- Las conclusiones de los análisis de cada sesión del Comité Técnico, en cuanto a las viabilidades técnicas, pertinencias y las disponibilidades financieras y operativas de cada uno de los proyectos presentados directamente por los Cuerpos de Bomberos, y/o los Planes Anuales de Acción elaborados en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, y remitidos por parte de las Delegaciones Departamentales de Bomberos, se consignarán en un acta de reunión, la cual además contendrá la motivación respectiva de cada uno de dichos análisis generales señalados en el artículo 4 de la presente resolución, los cuales servirán de insumo para la toma de decisiones por parte de la Junta Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 161 del 24 de julio de 2014.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán en Jefe GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
Director Nacional de Bomberos

Elaboró: Cristhian Urrego *CU*
Revisó: Carlos López
Aprobó: German Miranda *GM*